

Instituto Universitario de an Canaria Microelectrónica Aplicada



Reglamento de la Comisión de Becas y Ayudas del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada.

Preámbulo. De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, son funciones de los Institutos Universitarios de investigación y la producción científica, tecnológica, humanística o artística, relacionada con sus ámbitos de conocimiento. Igualmente podrán impartir enseñanzas de postgrado y de especialización.

> El Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada (IUMA), como Instituto Universitario de Investigación creado por Decreto 55/1999, de 8 de abril, por el que se crea el Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su reglamento indica que podrá realizar actividades conducentes a la impartición de cursos de postgrado y de especialización.

> Con objeto de facilitar el acceso a los estudios de postgrado, el IUMA establece políticas de becas para facilitar el acceso a los estudios a aquellos estudiantes que demuestren capacidad académica en coordinación con el resto de las convocatorias de becas disponibles.

> Igualmente, dentro de los objetivos de producción científica, la publicación en revistas y la presencia en congresos de interés en sus ámbitos de conocimientos supone una vía directa de divulgación de la investigación realizada en el IUMA.

> Es necesario, por tanto, establecer los mecanismos necesarios para impulsar estas actividades. Para ello la Comisión de Becas y Ayudas del IUMA representa el soporte requerido para la aplicación efectiva de las políticas de becas y ayudas en el IUMA.

> Mediante este reglamento se articulan las normas básicas para definir su composición y líneas de actuación.

- Artículo 1.- La Comisión de Becas y Ayudas del IUMA tiene por misión la gestión de las becas de los estudios de postgrado y las ayudas a la producción científica (publicación de artículos, asistencia a congresos, etc) que el IUMA acomete usando los fondos disponibles.
- Artículo 2.- La Comisión de Becas y Ayudas del IUMA será elegida por el Consejo del IUMA. Su composición será la siguiente:
 - El Director, que actuará de Presidente,
 - El Gerente
 - El Secretario
 - Un representante del PDI de cada división del IUMA, elegido por el Consejo del IUMA por 4 años.
 - Un representante de los estudiantes de postgrado, elegido por el Consejo del IUMA por 1 año.
- Artículo 3.- La Comisión de Becas y Ayudas es la encargada del estudio y la valoración de las solicitudes de becas y ayudas del IUMA. Para ello podrá recabar, cuando lo estime oportuno, asesoramiento para la valoración académica, económica o curricular de los solicitantes. Igualmente realiza la propuesta de adjudicación y denegación de las becas y ayudas y, en su caso, estudia y resuelve las alegaciones presentadas.
- Artículo 4.- La Comisión de Becas y Ayudas se reunirá al menos tres veces al año. En cada convocatoria se resolverán las solicitudes de ayudas presentadas hasta la fecha. La cantidad global asignada en la primera reunión no podrá exceder la mitad de la cantidad presupuestada para este concepto en el presupuesto de la anualidad que corresponda.
- Artículo 5.- Se atenderán las solicitudes de ayudas presentadas por los miembros del IUMA a fin de subvencionar total o parcialmente los gastos originados con motivo de la presentación de ponencias y/o comunicaciones a Congresos, tanto nacionales como internacionales, con las limitaciones y criterios que a continuación se desarrollan.
- Artículo 6.- Dado que el presupuesto disponible en el IUMA para estos conceptos es normalmente escaso, y con el fin de dar las máximas posibilidades a todos, los miembros del IUMA se deben comprometer a:
 - a) Agotar otras vías de subvención mediante la solicitud de ayudas en otras instancias, cuando sea posible, lo que deberá acreditarse.
 - b) Solicitar co-subvención, cuando el autor de la ponencia o comunicación

haga figurar, además del IUMA, a otra unidad de gasto de la ULPGC, siempre que sea posible.

- **Artículo 7.-** Las ayudas a publicaciones en revistas especializadas y/o presentación de ponencias en Congresos deberán cumplir los siguientes puntos:
 - a) En la afiliación de los autores deberá aparecer el IUMA.
 - b) Dicha ponencia deberá estar aceptada e incluida en el programa del Congreso, lo quedeberá acreditarse.
 - c) Para los trabajos con varios autores, solamente se concederá la ayuda a uno de los autores.
 - d) Para el abono de la ayuda concedida, deberá presentarse el original de la factura que justifique la inscripción en el congreso, acompañada del correspondiente certificado de asistencia, salvo en causas debidamente justificadas que impidan la asistencia del autor o autores.
- **Artículo 8.-** Para las posibles convocatorias de becas se establecerán las bases a propuesta de la Dirección del Instituto, dentro de las modalidades existentes y en coordinación con las políticas de becas de la ULPGC, en su caso.